

REPROCHE DISCIPLINARIO – Cualquier hecho no es por sí solo constitutivo de falta disciplinaria.

Es claro pues con lo enunciado que después del año 2010, se realizaron actividades de adecuación y mejoramiento del sistema del que hace mención el quejoso en su escrito y actualmente el mismo se encuentra en funcionamiento.

Concluida pues la evaluación realizada por la ONCI, no se establecieron observaciones que pudieran contener un alcance de tipo disciplinario.

Adicional a ello, reposan en el mismo en el expediente los siguientes documentos que demuestran las gestiones realizadas tanto desde la decanatura de la Facultad, las cuales concluyeron en la celebración de la orden de servicios.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA

Expediente: TD-P-036-2016
Fecha: 19 de octubre de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la interventoría o supervisión

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio remitido por parte de la Procuraduría Regional a la Universidad, se puso en conocimiento unas presuntas irregularidades en un proyecto de adquisición de un aparato tecnológico, que al parecer sería utilizado para un proyecto de infraestructura, equipo que presuntamente solo prestó servicio 6 meses y al parecer no se encuentra actualmente en funcionamiento.

II. CONSIDERACIONES

Con base en la información aportada el informante, la Oficina de veeduría disciplinaria de la sede, a través del Auto aperturó indagación preliminar con la finalidad de verificar la identidad del posible autor (es), verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, si con la misma se pudo afectar los fines misionales de la universidad, establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y analizar si podrá existir una responsabilidad subjetiva que amerite un reproche disciplinario.

En el caso de estudio tenemos que a través de escrito una persona informó sobre unas presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto de adquisición de un dispositivo tecnológico que buscaba mejorar la infraestructura de la Universidad, equipo que según el quejoso solamente prestó servicio 6 meses, al cabo de este tiempo se dañó y no siguió funcionando, ya que no volvió a cumplir con su función, así mismo agregó que la persona encargada era una docente de la Universidad.

Con el fin de verificar lo expresado por el quejoso, se procedió a requerir una ampliación y ratificación de la queja, diligencia que se llevó a cabo y en la cual el quejoso se ratificó en su declaración excepto lo relativo a la fecha de los hechos, la cual modificó en su segunda declaración.

Tenemos pues que la Oficina Nacional de Control Interno realizó evaluación a la ejecución de las órdenes contractuales enmarcadas dentro de la queja radicada por el quejoso respecto a un equipo tecnológico, los mismos hechos que son producto de indagación en este despacho y cuyo objetivo general fue verificar la ejecución de las ordenes contractuales ODS, con las que se contrató la adquisición del equipo en la Universidad Nacional de Colombia y la calidad de lo entregado por los contratistas; aclarando así mismo la ONCI que *"Para entender el objetivo de los proyectos relacionados con el aparato tecnológico, los funcionarios encargados de recibir el equipo aclaran que éste no se trata de un aparato, dispositivo o equipo individual sino de un sistema amplio de adecuación"* (de múltiples propósitos) como consta en folio 13 del expediente.

Pudo determinar la Oficina Nacional de Control Interno (ONCI) en la evaluación realizada que a través de la orden contractual la Universidad contrató la adecuación del sistema, y que para dicha orden fue designado como supervisor del mismo a un Arquitecto; de lo anterior se evidencia pues que no le asiste razón al quejoso cuando afirma que fue un Docente quien actuó como interventor de dicho proyecto.

Después de lo expresado por el quejoso en la ONCI y como es mencionado en la evaluación realizada respecto a la ejecución de las órdenes contractuales celebradas por la universidad se pudo establecer lo siguiente:

Respecto a la ejecución de la obra realizada a través de una ODS, el supervisor informó que el proyecto se realizó sin que se presentaran inconvenientes o incumplimientos por parte del contratista, tampoco existen elementos probatorios adicionales que puedan establecer las presuntas fallas mencionadas por el quejoso respecto al funcionamiento del sistema.

Sin embargo, agregó la coordinadora de una dependencia de la Sede que prestó asesoría y apoyo a la señalada ODS en temas ambientales, cumplimiento de requisitos legales y acompañamiento en la adecuación del sistema a implementar en la infraestructura de la Universidad.

Evidencia pues este Despacho, tal y como lo estableció la ONCI en la evaluación realizada, que una vez prestada la asesoría técnica por parte de la Universidad al contratista, se suscribió un nuevo contrato, cuyo objetivo era la adecuación e implementación del equipo tecnológico para mejorar la infraestructura de la Universidad en muchos aspectos.

Dentro de la evaluación realizada por la ONCI, la jefe de una Dirección de la Sede precisó lo siguiente respecto a la celebración del contrato señalado: *“Es importante hacer las siguientes aclaraciones frente a la ODS y a la consulta realizada:*

- 1. Previamente a la ejecución de la ODS referenciada existía la infraestructura de un equipo similar y sus instalaciones anexas. Es decir, la capacidad del sistema estaba ya definida desde cuando se construyó la obra inicialmente, hace más de 5 años.*
- 2. Dado que realizar demoliciones y construir nuevas estructuras genera altos costos, el propósito del proyecto fue aprovechar las instalaciones ya existentes, y, principalmente, mejorarlas para asegurar el adecuado funcionamiento del equipo, así como reducir el riesgo de accidentes o afección en la salud de la comunidad universitaria.*

Es claro pues con lo enunciado que después del año 2010, se realizaron actividades de adecuación y mejoramiento del sistema del que hace mención el quejoso en su escrito y actualmente el mismo se encuentra en funcionamiento.

Concluida pues la evaluación realizada por la ONCI, no se establecieron observaciones que pudieran contener un alcance de tipo disciplinario.

Adicional a ello, reposan en el mismo en el expediente los siguientes documentos que demuestran las gestiones realizadas tanto desde la decanatura de la Facultad, las cuales concluyeron en la celebración de la orden de servicios.

A folio 37 del expediente obra copia del por medio del cual la Coordinadora de la oficina de gestión ambiental, remite documentos relativos al sistema a la Decana de la Facultad, entre los cuales encuentran copia de los planos de levantamiento topográfico; propuesta económica para las adecuaciones, independización de aguas lluvias, obras lagunas de estabilización y red de conducción de aguas.

Obra así mismo en el folio 47 del expediente copia del oficio a través del cual la Decana de la Facultad remite al Consejo de dicha facultad la propuesta presentada por la coordinadora de la oficina de gestión referente al sistema a implementar, solicitud que fue avalada por el Consejo de Facultad como se demuestra en el folio 48 del expediente.

Reposa también la copia del oficio, a través cual se hizo remisión de un informe técnico del sistema a la decanatura de la facultad de ciencias agropecuarias.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

De lo anterior se demuestra que aunque no fue posible establecer si efectivamente existieron irregularidades en el funcionamiento del sistema, si se pudo evidenciar que se realizaron gestiones para la adecuación del sistema, lo cual derivó en la contratación realizada por la Universidad a través de la ODS y que actualmente el mismo se encuentra en funcionamiento.

Es así que agotado el término por parte de la oficina de veeduría disciplinaria de la sede de los seis (6) meses previstos en el inciso 3 del artículo 102 del Acuerdo del CSU No_ 171 de 2014 para adelantar la Indagación preliminar y que de acuerdo al material probatorio recaudado no se pudo verificar la identidad de un posible autor (es), ni elementos que pudieran establecer la presunta ocurrencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de falta disciplinaria requisitos *sine qua non*, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio.

III. DECISIÓN

Ordenar la terminación del trámite disciplinario y en consecuencia proceder al archivo definitivo del expediente